

Conde de Stolte,  
Cura del. Nicolas  
Pena (D. Gaspar)  
Secretario.

feitos se injuria em seu conceito a la Sociedad segun el art.º 471. del Código penal vigente, que dice así: "La injuria toda expresion proferida o accion ejecutada es deshonra, discredit o menos precio de otra persona". - Opinan igualmente que la injuria incluída es de las que califica de graves el art.º siguiente en su número 4.º que dice lo son "las que racionalmente merezcan la calificacion de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor". - En su consecuencia, opinan por el turno, que asiste derecho a la Sociedad para acudir a los Tribunales de Justicia en vindicacion de tal ofensa, pidiendo se imponga a quien la haya inferido las penas señaladas por el art.º 473. del mismo Código, que son las de cautiverio en su grado medio o el maximum (dos años y cuatro meses a seis años) y multa de doscientos cincuenta a dos mil quinientos pesetas; derecho de que la Sociedad podrá usar o no, segun tenga a bien acordar. - Murcia 19. de Mayo de 1879. - Dr. Pedro Gomez Libri - Dr. Francisco Clemente Vergara. - Lic.º de Leyes Calvo - L.º Diego Garcia Alip. - L.º Agustín Hernandez del Aguila - L.º Jerónimo Ros.

La Sociedad despus de una muy ligera discusion en la que tomaron parte los Pres. Neanga (D. Juan) y Don Aroniz, preta a dicho informe su máximo asentimiento, acordando se ventable ante el Tribunal de Justicia la correspondiente querrela de injuria; autorizando a los Pres que comparezcan de suesa, con facultades multiples y sin restriccion de ningun genero para que cumplimenten su obligacion lo acordada;